

RESOLUCIÓN NO. 056 DE 27 ABR 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS RADICADAS BAJO EL SI ACTÚA NO. 15153, EXPEDIENTE NO. 144 DE 2014

La Alcaldesa Local de Usaquén en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 232 de 1995, el Decreto 854 de 2001, y el Acuerdo 079 de 2003, procede a proferir la decisión que en derecho corresponda dentro del Expediente No. 144 de 2014 radicado en el aplicativo SI ACTÚA con el número 15153.

**DILIGENCIA PRELIMINAR 15153
EXPEDIENTE NO. 144 DE 2014**

ASUNTO	REQUISITOS DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
ACTIVIDAD	RECICLADORA
UBICACIÓN	CARRERA 8 No. 181 B - 26

I. ANTECEDENTES

1. Se dio inicio de la actuación administrativa por informe presentado, por medio del Radicado No. 20130120111622 de 27 de agosto de 2013, por la Secretaría Distrital de Planeación respecto al funcionamiento de recicladoras en la Localidad de Usaquén y específicamente de la Recicladora ubicada en la Carrera 8 No. 181 B – 26 (folios 1 – 5).
2. Con Radicado No. 20140120137301 de 15 de mayo de 2014, se ofició a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Domiciliarios – UAESP, en donde se solicitó se informe si la bodega ubicada en la Carrera 8 No. 181 B – 26, se encuentra o no en el proceso de regularización y en el caso de estar incluida, se priorice su acompañamiento (folio 5).
3. La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Domiciliarios – UAESP, con Radicado No. 20140120089032 de 02 de julio de 2014, en el que informó: “... *atendiendo su solicitud y verificando en los inventarios de bodegas privadas, los datos suministrados en su comunicación se determinó que las bodegas que se encuentran registradas en el primer inventario, según la Normatividad referida a dicho asunto el equipo de*

RESOLUCIÓN NO. 0 5 6 DE 27 ABR 2018

regularización de la UAESP se encuentra realizando el acompañamiento a dicho proceso” (folios 6-7).

4. El 28 de agosto de 2014, se emitió Acto de Apertura, en el cual se ordenó comunicar al representante legal del establecimiento de comercio y/o administrador responsable, así como a terceras personas que puedan resultar directamente afectadas en el trámite de la presente actuación, se ordenó practicar las pruebas de oficio o a petición de parte del interesado y desarrollar el procedimiento ordenado en la parte primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (folio 14).

5. Mediante el Radicado No. 20150130010161 de 14 de enero de 2015, se ofició a la Secretaría Distrital de Planeación, solicitándosele el concepto de uso del suelo del predio ubicado en la Carrera 8 No. 181 B – 26, con actividad comercial de Bodega de Reciclaje (folio 15).

6. A través del Radicado No. 20150130010141 de 14 de enero de 2015, se ofició a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Domiciliarios – UAESP, solicitándole información respecto a los inventarios de bodegas de reciclaje y sobre los procesos de regularización de los mismos (folio 16).

7. La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Domiciliarios – UAESP, con Radicado No. 20150120008962 de 29 de enero de 2015, informó: “... **(a. ¿Si la bodega de reciclaje ubicada en la Carrera 8 No. 181 B – 26 hizo parte del inventario elaborado en cumplimiento del Decreto Distrital 456 de 2010? (..) Verificando en los inventarios de bodegas privadas con los datos suministrados en la comunicación remitida por la Alcaldía Local de Usaquén, se determinó que la bodega ubicada en la Carrera 8 No. 181 B – 26, se encuentra registrada en el segundo inventario de bodegas de registro: Nombre del establecimiento SOLUCIONES AMBIENTALES E INGENIERILES SAS, propietario ELIZABETH VELAZCO...**” (folios 17 – 19).

8. Por medio de los Radicados No. 20175131042841, No. 20175131042961, No. 20175131042931, No. 20175131042851 y No. 20175131042951 de 18 de octubre de 2017, se ofició al propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio, a Terceros Indeterminados, al Hospital de Usaquén, a la Secretaría Distrital de Ambiente y a la Secretaría de Planeación Distrital (folios 30 - 36).

9. Con el Radicado No. 20175130020983 de 31 de octubre de 2017, se emitió la orden de trabajo No. 1265 de 2017, para que se realizara visita técnica al predio ubicado en la Carrera 8 No. 181 B - 26 (folio 37).

10. La Secretaría Distrital de Planeación, con Radicado No. 20175110262662 de 29 de diciembre de 2017, indicó: “...Tomando en cuenta que una vez consultado en el decreto 113 de Marzo 20 de 2013 se estableció que por las características del sector donde localiza el predio objeto de la consulta se puede desarrollar la actividad de reciclaje en bodegas de mejor área – centros de acopio básico (tipo 3), para las cuales el área en



RESOLUCIÓN NO. 056 DE 27 ABR 2018

M2 construidos destinados a la actividad debe ser entre 40 y 149 m2, ya que consultada la zonificación de la UPZ No. 9 VERBENAL, el inmueble se localiza en una de las ÁREAS DE ACTIVIDAD Y ZONAS (Decreto Distrital 190 de 2004), enunciadas en el artículo 5, cuadro de clasificación y condiciones de localización de las bodegas tipo 3, por consiguiente la actividad está contemplada, bajo las condiciones y características establecidas...” (folios 38 - 39).

11. Mediante Informe Técnico No. 0253 de 2017, de visita practicada el 24 de noviembre de 2017, por la Ingeniera de Apoyo de la Alcaldía Local de Usaquén, a la Carrera 8 No. 181 B - 26, se constató: “Se realiza visita técnica de verificación al predio ubicado en la Carrera 8 No. 181 B – 26, para dar cumplimiento a la Ley 232/95. Por información de los vecinos, se aclara que la dirección correcta donde funcionaba aproximadamente 3 años la RECICLADORA es: Carrera 8 No. 181 B – 58. Al momento de realizar la visita se evidencia que el establecimiento de comercio citado ya no funciona, hay un Aviso de SE VENDE...” (folio 40).

II. CONSIDERACIONES

El Decreto 2150 de 1995, en su artículo 46 suprimió la licencia de funcionamiento para los Establecimientos Comerciales, Industriales y de otra naturaleza, y exigió el cumplimiento de unos requisitos, advirtiendo que en cualquier tiempo las autoridades policivas del lugar verificarán el estricto cumplimiento de dichos requisitos y en caso de su inobservancia adoptarán las medidas previstas en la Ley.

En virtud de lo anterior, se expidió la Ley 232 de 1995 “**NORMA DE ORDEN PÚBLICO Y DE CARÁCTER ESPECIAL**”, la cual determina los requisitos para el funcionamiento de los Establecimientos de Comercio, ya fuere para su apertura o para continuar su actividad, como lo consagra el artículo 1°, así como la facultad de la autoridad de policía de verificar en cualquier tiempo su estricto cumplimiento, las medidas a imponer cuando no se cumpla y el procedimiento a aplicar, contenido en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, artículos 3° y 4.

Que el artículo 2° de la Ley 232 de 1995 dispone que es obligatorio para el ejercicio de los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, ubicación y destinación (se prueba o se demuestra con la Licencia de Construcción); intensidad auditiva (ruido), horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio.
- b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9 de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia.
- c) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pagos de derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de

RESOLUCIÓN NO. 056 DE 27 ABR 2018

pago por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 232 de 1995 y demás normas complementarias.

- d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción.
- e) Comunicar con las respectivas oficinas de Planeación o a quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento.

Igualmente, el numeral 4° del artículo 4° de la Ley 232 de 1995 faculta a los Alcaldes o a quien haga sus veces a **ordenar el cierre definitivo** del Establecimiento de Comercio, si transcurrido dos (2) meses de haber sido sancionado con las medidas de suspensión, continúa sin observar las disposiciones contenidas en la presente Ley, **o cuando el cumplimiento del requisito sea imposible** (Cursiva y negrilla fuera del texto).

Por otra parte, teniendo en cuenta el concepto emitido por la ingeniera de apoyo de esta Alcaldía Local, el establecimiento comercial con actividad de Recicladora, ubicado en la Carrera 8 No. 181 B - 26 (folio 40), se desprende con claridad que las circunstancias de hecho que produjeron el inicio y desarrollo de la presente actuación administrativa no subsisten, toda vez que como se ya mencionó, el establecimiento de comercio objeto de la presente actuación, el cual se encontraba en infracción de la Ley 232 de 1995, ya no está en funcionamiento.

En ese orden de ideas, por sustracción de materia, la presente actuación deberá terminarse y archivararse respecto del mencionado establecimiento de comercio, como quiera que del informe antes mencionado se extrae que la situación que la originó ya no persiste, todo ello en consonancia con los **principios de economía y celeridad**.

Es de aclarar, que el **principio de economía administrativa** se materializa en el presente caso adoptando la decisión de terminación y archivo de manera inmediata, ya que ello evitará ordenar pruebas adicionales que finalmente resultarían ineficaces con independencia de su resultado, como quiera que de conformidad con la prueba técnica citada anteriormente, el establecimiento de comercio no continúa en funcionamiento, base fundamental para la presente decisión.

Así mismo, el **principio de celeridad administrativa** se hace efectivo en el presente caso al darle impulso oficioso al procedimiento, sin mayores desgastes para la Administración ni para el ciudadano, que aquel que resulta necesario para concluir el proceso, como es el de ordenar la terminación de la misma por existir el soporte probatorio necesario e idóneo para hacerlo, de acuerdo con el informe de gestión emitido por la Estación de Policía de Usaquén, en el cual se basa el presente fallo.

En mérito de lo expuesto, la Alcaldesa Local de Usaquén en uso de sus atribuciones legales,

RESOLUCIÓN NO. 056 DE 27 ABR 2018

III. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por **TERMINADA** la Actuación Administrativa No. 144 de 2014 radicado en el aplicativo SI ACTÚA con el número 15153, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: **ARCHIVAR** la Actuación Administrativa No. 144 de 2014 radicado en el aplicativo SI ACTÚA con el número 15153, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante ésta Alcaldía Local y en subsidio el de Apelación, ante el Consejo de Justicia de Bogotá D.C, los cuales deben sustentarse y presentarse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal de esta decisión, o la notificación por aviso, o al vencimiento de termino de publicación si a ello hubiere lugar, de conformidad con los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



MAYDA VELÁSQUEZ RUEDA
Alcaldesa Local de Usaquén

Proyectó: Paola Ávila – Abogada Contratista

Revisó: Rafael Azuero – Profesional Especializado Código 222 Grado 23

Aprobó: Olga Lucía Domínguez Castillo – Profesional Especializado Código 222 Grado 24